



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 318-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

**DENTRO DE LA CAUSA No. 318-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE
ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“Quito D.M., 22 de diciembre de 2023, a las 13h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA Nro. 318-2023-TCE

TEMA: Denuncia por infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral en contra del responsable del manejo económico, jefe de campaña, representante legal provincial y candidato a la dignidad de alcalde del cantón Jama, provincia de Manabí, del partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

El suscrito juez, en primera instancia, resuelve negar la denuncia interpuesta; y, en consecuencia, ratificar el estado de inocencia de los denunciados, por cuanto el procedimiento administrativo de cuentas de campaña electoral efectuado por el organismo electoral desconcentrado no se encuentra conforme a la ley y a la norma infralegal correspondiente.

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito recibido el 21 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico de la Secretaría General.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0316-M de 25 de octubre de 2023, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, comunicó que haría uso de sus vacaciones del 06 al 19 de noviembre de 2023 (F. 90).
2. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0319-M de 26 de octubre de 2023, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, solicitó se convoque al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que le subrogue en funciones, como juez principal, desde el 01 hasta el 19 de noviembre de 2023 (F. 91).

3. A través de Memorando Nro. TCE-SG-2023-0974-M de 26 de octubre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, solicitó al magíster Vicente Saavedra Alberca, director administrativo financiero, emitir la respectiva acción de personal en favor del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente, para que subrogue las funciones, como juez principal, del doctor Ángel Torres Maldonado, mientras dure su ausencia (F. 93).

4. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M de 27 de octubre de 2023, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, desde el 28 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia de la titular (Fs. 99 vta.).

5. Mediante Acción de Personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023, se formalizó la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 01 al 19 de noviembre de 2023 (Fs. 94 vta.).

6. Con Acción de Personal Nro. 223-TH-TCE-2023 de 15 de noviembre de 2023, se resolvió la subrogación de la Secretaría General, al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 16 de noviembre de 2023 y mientras dure la ausencia del titular (Fs. 95 vta.).

7. El 17 de noviembre de 2023 a las 10h03, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica; y, en calidad de anexos ochenta y cinco (85) fojas, mediante el cual presentan una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de los señores: Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico; José Isauro Cedeño Franco, representante legal provincial; Jefferson David Guillén Rosero, jefe de campaña; y, Jorge Fenelon Sabando Moreira, candidato principal, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 318-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” (Fs. 1-89 vta.).

8. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 318-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de noviembre de 2023 a las 16h07; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 96-98).

9. Mediante auto de 20 de noviembre de 2023 a las 14h30, el juez sustanciador, dispuso al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí que en el término de dos días aclare y complete su denuncia (Fs. 102-103).

10. El 22 de noviembre de 2023 a las 09h02, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, un escrito suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica, mediante el cual cumple lo dispuesto en el auto de 20 de noviembre de 2023 (Fs. 111-114).

11. Mediante auto de 30 de noviembre de 2023, a las 14h30, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa y dispuso la citación de los denunciados (Fs. 116-118 vta.).

12. El señor José Isauro Cedeño Franco, representante legal provincial de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” fue citado mediante tres (03) boletas los días 04, 05 y 06 de diciembre de 2023, conforme consta de las razones sentadas por el secretario relator *ad-hoc* de este Despacho (Fs. 130-145 vta.).

13. El señor Jorge Fenelón Sabando Moreira, candidato principal, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” fue citado mediante tres (03) boletas los días 04, 05 y 06 de diciembre de 2023, conforme consta de las razones sentadas por el secretario relator *ad-hoc* de este Despacho (Fs. 146-161 vta.).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

14. El señor Jefferson David Guillén Rosero, jefe de campaña, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” fue citado en persona el día 05 de diciembre de 2023, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator *ad-hoc* de este Despacho (Fs. 162-167).

15. El señor Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” fue citado en persona el día 06 de diciembre de 2023, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator *ad-hoc* de este Despacho (Fs. 168-173).

16. El 13 de diciembre de 2023 a las 12h19, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, que fue reenviado el mismo día a las 12h43 a las direcciones de correo electrónico del señor juez y servidores de este Despacho, desde la dirección electrónica jnavi@defensoria.gob.ec, con el asunto “*DESIGNACIÓN DE DEFESORES (CONTRAVENCIÓN ELECTORAL CAUSA No. 320-2023-TCE, 318-2023-TCE)*” (*sic*), que contiene un archivo en formato PDF., que una vez descargado corresponde al Oficio Nro. DP-DP13-2023-0092-O en una (1) página, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Darío Návía Mendoza, director provincial de la Defensoría Pública de Manabí, encargado, firma que una vez verificada en el sistema “Firma EC 3.0.2”, es válida (Fs.186-188).

17. El 13 de diciembre de 2023 a las 16h11, se recibió en este Despacho, un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el economista Moisés Elí Sampedro Tinoco y la abogada Adriana Cañizares Falconí; y, en calidad de anexos cinco (05) fojas, con el cual el denunciado contesta a la denuncia presentada por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (Fs.189-198).

18. Mediante auto de 14 de diciembre de 2023 a las 14h50, el suscrito juez, corrió traslado al denunciante con la contestación a la denuncia efectuada por el señor Moisés Elí Sampedro Tinoco y, dispuso se sienta la razón de no contestación de la denuncia propuesta en contra de los señores José Isauro Cedeño Franco, Jefferson



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

David Guillén Rosero y Jorge Fenelon Sabando Moreira, pese a haber sido citados en legal y debida forma (Fs. 200-202).

19. El 18 diciembre de 2023 a las 15h00, se efectuó la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (Fs. 224-231).

20. El 21 de diciembre de 2023 a las 15h43, se recibió mediante correo electrónico enviado desde la dirección electrónica de la Secretaría General un correo, el cual una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el director provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, conjuntamente con el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño (fs. 233-234).

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

21. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones “*[s]ancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*”, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante LOEOPCD), así como con el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE), que otorgan idéntica competencia a este Tribunal. Por su parte, el numeral 13 del artículo 70 de la LOEOPCD, en concordancia con el numeral 13 del artículo 3 del RTTCE, atribuyen como funciones del Tribunal Contencioso Electoral el “*[j]uzgar a las personas, autoridades funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley*”.

22. El numeral 4 del artículo 268 de la LOEOPCD y numeral 4 del artículo 4 del RTTCE establecen que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver las infracciones electorales. Por su parte, el cuarto inciso del artículo 72 de la LOEOPCD determina que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; en consecuencia, este



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

juzgador es competente para conocer y resolver, en primera instancia, la denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral presentada por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

2.2. De la legitimación activa

23. El numeral 3 del artículo 284 de la LOEOPCD dispone que el Tribunal Contencioso Electoral conozca las infracciones señaladas en la norma electoral, mediante denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados.

24. La denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, ha sido propuesta por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; por tanto, cuenta con legitimación suficiente para presentar la presente denuncia.

2.3. Oportunidad

25. Según dispone el artículo 304 de la LOEOPCD, la acción para denunciar las infracciones previstas en la ley prescribirá en dos años. El denunciante refiere un presunto incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña electoral de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, hecho que fue puesto en conocimiento de este Tribunal el 17 de noviembre de 2023; es decir, la denuncia se encuentra presentada dentro del plazo previsto en la Ley.

2.4 Validez procesal

26. Una vez revisado el expediente electoral, este juzgador, considera que no existe una omisión de solemnidad sustancial que haya influido en la decisión de la presente causa, ni tampoco se ha observado que las partes procesales hayan quedado en la indefensión. Los denunciados han sido citados en legal y debida forma y, cada una de las decisiones emitidas dentro de la presente causa han sido debidamente notificadas a todas las partes procesales, pudiendo cada uno de ellas hacer uso de los medios de impugnación previstos en la ley; por consiguiente, al no evidenciarse una afectación al derecho a la defensa de las partes, así como a ninguna de las garantías básicas del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

debido proceso, se declara la validez del proceso y se procede al análisis de fondo correspondiente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Argumentos de la denuncia presentada por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su aclaración

27. El denunciante refiere que, de acuerdo con el formulario 4211 de inscripción de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, el responsable del manejo económico debía presentar la información de ingresos y egresos de la campaña electoral en noventa días, por lo que, el 16 de marzo de 2023 requirió mediante oficio cumpla su obligación. Añade que, el 20 de abril de 2023 realizó un nuevo requerimiento de la presentación de las cuentas de campaña electoral al responsable del manejo económico y al presidente provincial del partido.

28. Indica que el plazo que tenían las organizaciones políticas para la presentación de cuentas de campaña feneció el 06 de mayo de 2023 y, que, según la certificación emitida por la secretaria general de la delegación, la organización política no presentó las cuentas de campaña electoral. Que al amparo del artículo 233 de la LOEOPCD¹, el 26 de mayo de 2023, notificó al responsable del manejo económico y al candidato principal, con la obligatoriedad de presentar las cuentas de campaña en un plazo de quince días, y que el 21 de junio de 2023 se certificó la no recepción de la requerida documentación.

29. Refiere que el 28 de junio de 2023, al tenor de lo estipulado en el artículo 234 de la LOEOPCD², notificó al responsable del manejo económico, al candidato, al jefe de campaña y al presidente provincial, que se les otorga quince días adicionales para la

¹ Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

² Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

presentación de cuentas de campaña, pero que a 07 de agosto de 2023 se certificó la no recepción de documentación. En virtud del incumplimiento, el abogado de la delegación recomendó elaborar la denuncia para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, para que se apliquen las sanciones previstas para el efecto.

30. Aclara que, el responsable del manejo económico ha transgredido lo determinado en el artículo 231 de la LOEOPCD, el candidato principal contravino lo dispuesto en el artículo 233 *ibídem*, y que el jefe de campaña y el representante legal de la organización política son solidariamente responsables conforme al artículo 234 de la referida norma. Señala afectación a la seguridad jurídica y solicita como pretensión que se determine la responsabilidad de los señores denunciados, por haber cometido la infracción electoral contenida en el numeral 1 del artículo 281 de la LOEOPCD³.

3.2 Contenido de la contestación a la denuncia presentada por el señor Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del partido Socialista Ecuatoriano, lista 17

31. El denunciado argumenta que la organización política inscribió la candidatura a la dignidad de alcalde del cantón Jama para las elecciones seccionales 2023 y para el efecto obtuvo el RUC, pero no abrió ninguna cuenta corriente, pues indica que la candidatura estuvo inactiva para realizar algún tipo de campaña y en consecuencia no recibió ingresos; por lo que, no realizó proyección de gastos al no haberse efectuado ningún tipo de publicidad. Indica que el partido no recibió financiamiento por parte del Estado y, que ni el candidato ni el jefe de campaña le proporcionaron información sobre los ingresos recibidos por su parte. Su petición es que se rechace la denuncia presentada en su contra.

³ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

32. Conforme a las razones sentadas por el secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, pese a haber sido en legal y debida forma citados, los señores: José Isauro Cedeño Franco, representante legal provincial; Jefferson David Guillén Rosero, jefe de campaña; y, Jorge Fenelón Sabando Moreira, candidato principal, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, no contestaron a la denuncia presentada en su contra ni presentaron pruebas de descargo.

3.3 Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos

33. Mediante auto de 30 de noviembre de 2023 a las 14h30, el suscrito juez, fijó la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos para el día lunes 18 diciembre de 2023 a las 15h00, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; en tal sentido, siendo el día y la hora señalada se instaló la audiencia a la cual compareció, por un lado, la parte denunciante el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial de Manabí a través de su abogado patrocinador José Pinoargote Cedeño con matrícula profesional Nro. 13-2017-97 del Foro de Abogados; y, por otro lado, los señores denunciados: Moisés Elí Sampedro Tinoco conjuntamente con su abogada defensora doctora Adriana Cañizares Falconí con matrícula profesional Nro. 13-2016-194 del Foro de Abogados; Jorge Fenelón Sabando Moreira y su abogado patrocinador doctor José Luis Chica Valencia con matrícula Nro. 13-2006-142 del Foro de Abogados. No comparecieron los denunciados José Isauro Cedeño Franco y Jefferson David Guillén Rosero, quienes fueron representados por la abogada María Elena Barreno Cedeño, defensora pública, con matrícula profesional Nro. 13-2007-118 del Foro de Abogados.

34. Este juzgador informó a las partes procesales sobre los derechos y garantías que les asisten consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, autorizó la intervención de las partes procesales, sin determinar límite de tiempo, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la defensa y fijó como objeto de la controversia: *“Determinar si los señores: Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico; José Isauro Cedeño Franco, representante legal provincial; Jefferson David Guillén Rosero, jefe de campaña; y, Jorge Fenelón Sabando Moreira, candidato principal, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, incurrieron en la infracción*



relativa al financiamiento de la política y gasto electoral prevista en el numeral 1 del artículo 280 del Código de la Democracia, denunciada por el señor Julio Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí”.

3.3.1 Pruebas de cargo

35. El denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial de Manabí, anunció y practicó, a través de su abogado patrocinador, las siguientes pruebas de cargo:

- a) Copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas Nro. 4211 para alcalde municipal del cantón Jama, del partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 (Fs. 2-5);
- b) Copia simple del Memorando N.ro. CNE-DTPPPM-2023-1141-M de 09 de mayo de 2023, firmado electrónicamente por el director técnico provincial de Participación Política de Manabí, por el cual solicita la certificación de la presentación de expedientes de cuentas de campaña de las elecciones seccionales CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 14-25 vta.);
- c) Copia simple del Memorando Nro. CNE-UPSGM-2023-1376-M de 12 de mayo de 2023, firmado electrónicamente por la responsable encargada de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí (Fs. 26-50 vta.);
- d) Razón de notificación del Oficio Nro. CNE-DPM-2023-1129-OF de 26 de mayo de 2023, suscrita por la responsable encargada de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí, por el cual se notifica al responsable del manejo económico y al candidato principal del partido Socialista Ecuatoriano, el incumplimiento del artículo 230 del Código de la Democracia y se otorga 15 días para presentación de cuentas de campaña (Fs. 51-53);
- e) Copia simple del Memorando Nro. CNE-DTPPPM-2023-1429-M de 21 de junio de 2023, firmado electrónicamente por el director técnico provincial de Participación Política de Manabí, con el asunto: “*Solicitud de información-presentación de expedientes de cuentas de campaña elecciones seccionales CPCCS y Referéndum 2023*” (Fs. 54 vta.);
- f) Copia Simple del Memorando Nro. CNE-UPSGM-2023-1991-M de 21 de junio de 2023, firmado electrónicamente por el responsable encargado de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí, por el cual certifica la no



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- presentación de cuentas de campaña electoral de la dignidad de alcalde del cantón Jama, del partido Socialista Ecuatoriano (F. 55);
- g) Oficio Nro. CNE-DPM-2023-1552-OF de 28 de junio de 2023, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su razón de notificación, con el cual se notifica al jefe de campaña y al presidente provincial de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, del partido Socialista Ecuatoriano, con el incumplimiento del artículo 233 del Código de la Democracia (Fs. 56-61);
 - h) Copia simple del Memorando Nro. CNE-DTPPPM-2023-2045-M de 07 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el director técnico provincial de Participación Política de Manabí, a través del cual se solicita se certifique si se ha receptado el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Jama, del partido Socialista Ecuatoriano (Fs. 62 vta.);
 - i) Copia simple del Memorando Nro. CNE-UPSGM-2023-2439-M de 08 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por la responsable encargada de la Unidad Provincial de Secretaría de General de Manabí, por el cual certifica la no presentación de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Jama, del partido Socialista Ecuatoriano (F. 63);
 - j) Informe Nro. CNE-DTPPPM-FCCD-2023-035 de 08 de agosto de 2023, suscrito por la economista Kerly Karina Sornoza Loor, analista de Participación Política 2, el cual recomienda remitir el informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se inicien las acciones administrativas pertinentes por el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Jama, del partido Socialista Ecuatoriano (Fs. 64-69);
 - k) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DTPPPM-2023-2058-M de 09 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el director técnico provincial de Participación Política de Manabí, a través del cual remite los informes de las organizaciones políticas y alianzas electorales que no entregaron los expedientes de cuentas de campaña de las elecciones seccionales CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 78 vta.);
 - l) Copia simple del Memorando Nro. CNE-UPAJM-2023-0405-M de 24 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el analista provincial de Asesoría Jurídica 2, con el asunto: *“Informe de cuentas de campaña 001-UPAJM-17-08-2023 sobre las organizaciones política y alianzas electorales que no entregaron los expedientes de cuentas de campaña de las elecciones seccionales CPCCS y Referéndum 2023”*, en el cual recomienda al director de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023- TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

la Delegación Provincial de Manabí elaborar la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 79-82 vta.).

3.3.2 Pruebas de descargo

36. El denunciado, señor Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, anunció y practicó a través de su abogada defensora, como única prueba de descargo, copia simple del Memorando Nro. CNE-DNFPE-2023-1194-M de 12 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el director nacional de Promoción Electoral (Fs 193-194).

3.3.3 Alegatos y práctica de la prueba anunciada por las partes procesales

37. El señor juez concedió la palabra al abogado de la parte denunciante, quien manifiesta que la denuncia se basa en el incumplimiento del artículo 230 de la LOEOPCD que establece la presentación de las cuentas de campaña electoral y que demostrará que los denunciados no han presentado las mismas en el tiempo previsto por la ley, configurándose una infracción electoral. Procede a la práctica de la prueba documental que ha sido anunciada y adjuntada con la denuncia y que consta en el expediente electoral, con la cual demuestra la legitimación pasiva de los denunciados, así como, que realizaron todas las gestiones para que los denunciados presenten las cuentas de campaña a la que estaban obligados.

38. A continuación, se concedió la palabra a la abogada del señor Moisés Sampedro, quien señala que su defendido fue designado como responsable del manejo económico solo para llenar el formulario, en el cual también se designó a un contador público, quien tenía la obligación de obtener el RUC y la apertura de una cuenta, que la organización política le indicó que la candidatura iba a quedar inactiva, por lo que su defendido omitió la apertura de la cuenta, que ya en la etapa de campaña no recibió ningún recurso ni recibió ninguna información del resto de personas responsables. Insiste en que no hubo ningún tipo de ingresos ni proyección de gastos y que el contador fue designado desde Quito, por lo que, buscó información pero no la obtuvo, que la ley no le exime de su cumplimiento pero que su defendido dependía de la información del resto de personas que firmaron el formulario de inscripción, añade que no hay rebeldía por parte de su defendido. No objeta la prueba presentada por la parte denunciante y procede con la práctica de la prueba documental que fue



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

anunciada y adjuntada con la contestación a la denuncia con la cual demuestra que la candidatura no obtuvo ingresos.

39. El señor juez concedió la palabra a la defensora pública, quien refiere que sus defendidos gozan de la presunción de inocencia y que quien está obligado a probar los hechos es quien acusa; además, refiere que no se ha establecido que sus defendidos sean los responsables del manejo económico, invoca el artículo 228 de la LOEOPCD e indica que no se ha probado que el Consejo Nacional Electoral haya otorgado recursos, que solo se han verificado notificaciones y actos administrativos que son insuficientes para establecer la responsabilidad de sus defendidos y solicita se rechace la denuncia.

40. Se concedió la palabra al abogado del señor Jorge Sabando, quien argumenta que se debe respetar el debido proceso, el principio de legalidad y la seguridad jurídica, que el formulario de inscripción de candidaturas no fue firmado por su defendido y que el correo electrónico al que la delegación notificó con el requerimiento de la presentación de cuentas de campaña no le pertenece. Indica que se encuentra en la audiencia por casualidad porque no fue citado y que ha quedado en la indefensión. Refiere la prueba que consta a foja 193 del expediente electoral, la cual señala que el fondo de promoción electoral utilizado es de cero, que el candidato al que defiende jamás recibió dinero y que tampoco realizó campaña, que se violó el debido proceso y no ha tenido la oportunidad de presentar sus pruebas de descargo, aquello sin perjuicio de la declaratoria de nulidad.

41. Interviene el abogado del denunciante quien señaló que la prueba practicada por la abogada del responsable del manejo económico es impertinente e inconducente por el tipo de infracción que se está juzgando; sobre lo alegado por la defensora pública indica que la prueba presentada es suficiente para demostrar la omisión en la que incurrieron los denunciados; y, sobre la defensa del señor candidato denunciado indica que las notificaciones se realizaron a los correos consignados en el formulario de inscripción.

42. En su alegato final, el abogado del denunciante indicó que la denuncia, de conformidad con lo previsto en la ley, señala la obligación de la presentación de las cuentas de campaña y da lectura a las disposiciones legales pertinentes, indica que, a través de las actuaciones administrativas efectuadas, se notificó formalmente a los denunciados haciéndoles conocer la norma y dándoles el plazo para que presenten las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

cuentas de campaña y no le hicieron, solicita al juez que se sancione a los responsables de dicha omisión.

43. En su alegato final, la abogada del responsable del manejo económico, indicó que la información del formulario debía ser consignada por el contador público, que cada persona tenía un rol, que el jefe de campaña tenía también obligación de otorgar información, insiste que la candidatura estuvo inactiva y que los responsables del manejo económico son utilizados solo para llenar el formulario, que no su defendido no llenó el formulario por falta de herramientas y colaboración de las demás personas obligadas, solicita que la sanción sea proporcional.

44. La defensora pública en su alegato final, indicó que la prueba debe superar el umbral para romper el principio de presunción de inocencia y que la prueba presentada no lo ha hecho, por lo que solicita el archivo de la causa. Finalmente, el abogado defensor del señor Sabando refirió el principio de preclusión, por la forma de la práctica de la prueba del denunciante, solicita se investigue el correo que ha sido consignado en el formulario porque no corresponde a su defendido. Agrega que al no ser notificado se ha coartado su derecho a la defensa, que su defendido no tiene responsabilidad alguna al no haber recibido ningún fondo.

3.4 Valoración de las pruebas practicadas en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos

45. El segundo inciso del artículo 72 de la LOEOPCD prescribe que “[e]n los procesos contencioso electorales el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción”. Por su parte, el artículo 253 ibídem, dispone que “[e]n la audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer antes las juezas y jueces y responder al interrogatorio respectivo”.

46. La prueba tiene por finalidad determinar si las afirmaciones sobre los hechos son ciertas, en este sentido, deben probarse todos los hechos alegados por las partes; así, el Capítulo Sexto, Sección 1 del RTTCE, establece las reglas generales para la presentación y práctica de la prueba documental, testimonial y pericial en materia electoral. Para que la prueba sea admitida, resulta necesario que reúna los requisitos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de pertinencia, utilidad y conducencia, sea solicitada, practicada e incorporada dentro del término o plazo señalado; y, se practique conforme a la ley.

47. El RTTCE define a la prueba documental como “(...) *todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.*” Documentos que se presentarán en originales o copias certificadas (art. 160). Para que los documentos hagan prueba es necesario que cumplan las siguientes condiciones: i) que no estén defectuosos, incompletos o ilegibles, ni diminutos; y, ii) que no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad (art. 161). La prueba documental que reúna las condiciones detalladas es válida.

48. En relación con la práctica de la prueba documental, aplicable al presente caso, el artículo 162 del RTTCE prescribe: i) que los documentos deben ser leídos y exhibidos públicamente en su parte pertinente; ii) las fotografías, grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, mensajes de datos, documentos electrónicos u otros similares, se reproducirán en la parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes; iii) dicha prueba debe ser incorporada al expediente para análisis y resolución del juzgador; y, iv) el aportante de la prueba debe señalar concretamente lo que pretende demostrar o acreditar.

49. Ahora bien, con respecto a la prueba documental anunciada y practicada por las partes procesales en la audiencia oral única de prueba y alegatos, con base a la norma legal y reglamentaria referida, este juzgador se ve en la obligación de excluir todos los documentos que constan en copias simples, por contravenir lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 145 del RTTCE⁴ pues la documentación en copia simple no constituye prueba y por ende no puede ser valorada por la autoridad electoral.

3.5 Análisis jurídico

50. El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución del Ecuador, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el control de la propaganda y el gasto electoral, por lo que, el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOPCD, en concordancia con la norma constitucional, otorga al órgano electoral administrativo la competencia

⁴ Art. 145.- **Utilización de la prueba.-** La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

para conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir, de ser el caso, los expedientes a la justicia electoral.

51. La norma electoral prevé la rendición de cuentas de campaña electoral, a la que está obligadas las organizaciones políticas que han participado en un proceso electoral, así el artículo 214 de la LOEOPCD establece que, para cada proceso electoral, las organizaciones políticas deben inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico es la persona encargada de la administración de los recursos de la campaña electoral, quien deberá justificar la recepción y uso de los fondos de la misma. Por su parte, el jefe de campaña, la organización política o el procurador común en caso de alianzas, son solidariamente responsables del manejo económico de la campaña y del cumplimiento de las disposiciones legales.

52. La persona designada para el manejo económico de la campaña electoral es responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente, Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral, quien previo a la inicio de cualquier campaña electoral tiene, además, la obligación de obtener el Registro Único de Contribuyentes y abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional por cada dignidad y jurisdicción, conforme lo disponen los artículos 224 y 225 de la LOEOPCD.

53. Una vez cumplido el acto del sufragio, el primer obligado a la presentación de las cuentas de campaña es el responsable del manejo económico, quien en el plazo de noventa días, debe liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, con la intervención de contador público, cuentas que deben contener toda la documentación determinada en el artículo 232 de la LOEOPCD. Así, ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas en el plazo previsto por la ley, el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados, deberán requerir tanto al responsable del manejo económico como a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días; y, fenecido ese plazo conminará también al representante legal de la organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días, conforme lo disponen los artículos 233 y 234 de la LOEOPCD.

54. El artículo 236 *ibidem*, establece que, una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días, en la cual determinará el cierre del proceso cuando las cuentas sean satisfactorias, o de haber observaciones, dispondrá su subsanación en el término de quince días, luego de lo cual dictará la resolución que corresponda.

55. La norma electoral tipifica como infracción electoral a aquellas infracciones relativas a las normas de financiamiento de la política y gasto electoral, cuya sanción dependerá de las reglas previstas en el artículo 281 del Código de la Democracia. En el caso en examen, el denunciante alega que los señores: Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico; José Isauro Cedeño Franco, representante legal provincial; Jefferson David Guillén Rosero, jefe de campaña; y, Jorge Fenelón Sabando Moreira, candidato principal, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, han incurrido en la conducta tipificada en el numeral 1, que textualmente señala lo siguiente:

Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

56. Una vez revisado el expediente electoral, este juzgador, observa que el procedimiento administrativo para el examen de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, no se encuentra conforme a la ley electoral y al Reglamento



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral⁵, por cuanto el director del organismo electoral desconcentrado, omite dictar la resolución en la que se declare el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña electoral, conforme lo dispone el artículo 236 de la LOEOPCD y los artículos 65 y 66 del referido reglamento.

57. En este sentido, toda vez que, en el expediente electoral constan únicamente actos de simple administración, así como, copias simples de las actuaciones administrativas efectuadas por la Delegación Provincial Electoral de Manabí y documentos que no fueron practicados en la audiencia, y al no existir la resolución respectiva, el suscrito juez, no cuenta con los elementos suficientes y necesarios para determinar la configuración de la infracción denunciada; y, en consecuencia, tampoco le es posible imputar a los denunciados la responsabilidad por el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña electoral de la dignidad de alcalde del cantón Jama.

58. La presunción de inocencia, como garantía básica del debido proceso establece, al menos dos consecuencias fundamentales al momento de resolver un caso, en sede jurisdiccional. Por una parte, asigna la obligación probatoria o carga de la prueba a la parte procesal que se opone al contenido de la presunción y pretende revocarla. La segunda consecuencia procesal, asigna al juzgador la obligación de fallar a favor del contenido de la presunción, cuando no cuenta con elementos suficientes que permitan demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, observando las reglas del debido proceso.

59. Al no contar con elementos probatorios suficientes para determinar la responsabilidad de los denunciados en el cometimiento de la infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral contenida en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, está en la obligación de ratificar la presunción de inocencia que asiste a las personas denunciadas en la presente causa, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República, que expone: *"[e]n todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 2 Se presumirá la inocencia de toda persona, y será*

⁵ Aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-11-2020 de 27 de noviembre de 2020.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo

PRIMERO.- Negar la denuncia interpuesta por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con relación a la infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral interpuesta.

SEGUNDO.- Declarar el estado de inocencia de los señores Moisés Elí Sampedro Tinoco, responsable del manejo económico; José Isauro Cedeño Franco, representante legal provincial; Jefferson David Guillén Rosero, jefe de campaña; y, Jorge Fenelon Sabando Moreira, candidato principal, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en el proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

TERCERO.- Conminar a la Delegación Provincial de Manabí que, a través de su director, cumpla sus funciones relativas al examen de cuantías de campaña electoral, con prolijidad, acuciosidad y diligencia debida, a fin de efectuar el debido control del gasto electoral de las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

4.1 Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto: dpemanabi@cne.gob.ec; julioyeppez@cne.gob.ec; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

4.2 Al denunciado, economista Moisés Elí Sampedro Tinoco en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: adrianacafa23@gmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 318- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

4.3 Al denunciado, Jorge Fenelon Sabando Moreira Tinoco en las direcciones de correo electrónico: yoryisabando@hotmail.com y josechicav@gmail.com

4.4 A los denunciados, José Isauro Cedeño Franco y Jefferson David Guillén Rosero, en la dirección electrónica: mbarreno@defensoria.gob.ec

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

